



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

- 4369 Resolución de 10 de septiembre de 2025 de la Secretaría General por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad Internacional de Valencia (VIU) para la implementación de un programa de alfabetización en niños con dificultades de aprendizaje (PANDA) en el marco de un proyecto piloto.**

Visto el texto y con el fin de dar publicidad al Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad Internacional de Valencia (VIU) para la implementación de un programa de alfabetización en niños con dificultades de aprendizaje (PANDA) en el marco de un proyecto piloto, suscrito el 02 de septiembre de 2025 por el Consejero de Educación y Formación Profesional y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad Internacional de Valencia (VIU) para la implementación de un programa de alfabetización en niños con dificultades de aprendizaje (PANDA) en el marco de un proyecto piloto, que se inserta como Anexo.

En Murcia, a 10 de septiembre de 2025.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.



Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Universidad Internacional de Valencia (VIU) para la implementación de un programa de alfabetización en niños con dificultades de aprendizaje (PANDA) en el marco de un proyecto piloto

Murcia, a 2 de septiembre de 2025.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por el Decreto de la Presidencia n.º 26/2024, de 15 de julio, en representación de ésta para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 10 de julio de 2025.

Y de otra, la Sra. doña Eva María Giner Larza, Rectora Magnífica de la Universitat Internacional Valenciana - Valencian International University, S.L. (en adelante Universidad Internacional de Valencia (VIU), interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento con fecha 1 de enero de 2018 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el poder notarial que le otorga tal representación de fecha 20 de diciembre de 2017.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.- Que, de acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y Formación Profesional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles.

Tercero.- Que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, define en su artículo 3 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo el establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

Cuarto.- Que la Universidad Internacional de Valencia es una Institución dotada de personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, entre los que



se incluyen con carácter prioritario la docencia, investigación y transferencia de conocimiento, en particular de forma “online”, así como la realización de las siguientes funciones al servicio de la sociedad:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
- c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y el desarrollo económico.
- d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continua.

Quinto.- Que D. Julián Palazón López, profesor de la Universidad Internacional de Valencia (VIU), y D.^a Marina López López, maestra de educación primaria de la especialidad de audición y lenguaje, han desarrollado un programa de alfabetización en niños con dificultades de aprendizaje PANDA el cual se encuentra registrado a su nombre en el registro de la propiedad intelectual (expediente 00765-02030468; número de asiento registral 08/2024/536).

Sexto.- Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración (en adelante, el “Convenio”) con la Universidad Internacional de Valencia (VIU), con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional, y la Universidad Internacional de Valencia (VIU), para implementar y evaluar el impacto de un programa específico (PANDA) para la mejora de la alfabetización en los centros educativos con cuatro líneas de actuación:

- Línea de actuación 1: contribuir a la mejora de la alfabetización de todo el alumnado en cuyo centro se implemente el programa.
- Línea de actuación 2: mejorar la alfabetización del alumno en riesgo de presentar dificultades de aprendizaje.
- Línea de actuación 3: mejorar la alfabetización del alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.
- Línea de actuación 4: asesorar y orientar a los maestros de Educación Infantil en el desarrollo de la conciencia fonológica, el vocabulario y las habilidades narrativas de todo el alumnado.

Segunda.- Condiciones generales.

Se llevará a cabo un pilotaje del programa en los centros de educación infantil y primaria sostenidos con fondos públicos que se acuerden y, simultáneamente, se realizará la evaluación de los efectos de la intervención.



Tercera.- Destinatarios y ámbito.

Serán destinatarios de las acciones objeto de este convenio, el alumnado que reúna las siguientes características, atendiendo a las tres modalidades diferenciadas del programa:

- a) Alumnado escolarizado en el primer ciclo en la etapa de educación primaria que esté comenzando con el proceso de alfabetización.
- b) Alumnado escolarizado en la etapa de Educación Primaria que presente dificultades de alfabetización.
- c) Alumnado escolarizado en el segundo ciclo de en la etapa de educación infantil, contribuyendo a la prevención de aparición de dificultades de aprendizaje del proceso de lectoescritura.

Cuarta.- Compromisos y obligaciones de las partes.

Para la realización de las actividades que se desarrollen al amparo del presente Convenio, la Universidad Internacional de Valencia (VIU) y la Consejería de Educación y Formación Profesional, asumirán los gastos propios de su personal adscrito a las actividades objeto de este Convenio.

Compromisos de la Universidad Internacional de Valencia.

La Universidad Internacional de Valencia (VIU), a través del profesor Julián Palazón López, como investigador principal, se compromete a:

- Desarrollar las estrategias de enseñanza, materiales y actividades avalados por la evidencia científica disponible para alfabetización de alumnado escolarizado en educación infantil y primaria.
- Desarrollar los contenidos del curso de formación de maestros de los centros seleccionados e impartir dichos contenidos.
- Garantizar el secreto estadístico de la información proporcionada por la Consejería de Educación y Formación Profesional para la selección de la muestra y para las diferentes fases del proyecto que puedan requerir de información por su parte.
- Garantizar la anonimización y el secreto estadístico de la información obtenida por medio de los maestros que apliquen el programa de alfabetización. Dicha información resulta imprescindible para la evaluación de los resultados de la intervención.
- Visitar periódicamente los centros seleccionados para realizar un seguimiento de la implementación de los contenidos diseñados y realizar una labor de asesoramiento y obtención de información necesaria para mejorar el diseño de futuros materiales adaptados al contexto específico de cada colegio.
- Realizar un informe anual que remitirá al final de cada año a la Consejería de Educación y Formación Profesional en el que informará de las actividades realizadas en el curso precedente y de los efectos identificados por medio de la evaluación de las mismas.
- Difundir el proyecto de investigación y los resultados obtenidos en los foros científicos y educativos adecuados.

Compromisos de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

La Consejería de Educación y Formación Profesional, para el desarrollo del proyecto objeto del presente Convenio asume los siguientes compromisos:



- Colaborar en las tareas de difusión entre la comunidad escolar de la Región de Murcia de la existencia y resultados parciales del proyecto de investigación.
- Realizar, cada curso escolar, la formación del profesorado del curso correspondiente de los centros seleccionados a través del Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia. Esta formación se basaría en los materiales confeccionados por el equipo de investigación, siendo impartida por miembros de dicho equipo.
- Adscribir a una maestra de la especialidad de audición y lenguaje al EOEP Específico que se determine, para llevar a cabo el asesoramiento a los centros educativos en los que se implemente el programa, así como el seguimiento del mismo.
- Facilitar el acceso a los datos necesarios para evaluar los resultados de la intervención realizada en los centros que se implemente el programa.
- Seleccionar los centros educativos que participarán en el pilotaje del programa, en cada uno de los cursos escolares que tenga vigencia el convenio.
- Facilitar el acceso a los centros educativos para el desarrollo del programa de intervención.

Quinta.- Seguimiento del programa.

Durante el desarrollo del presente Convenio se adoptarán los acuerdos necesarios para cada actividad a realizar, precisándose su contenido conforme a lo que establezca la Comisión Mixta prevista en la cláusula séptima, a quien corresponde determinar los fines propuestos y los medios necesarios para su realización, y donde se establecerán detalladamente los aspectos relacionados con las aportaciones de las partes, así como calendario de actuaciones y duración de dichas actividades.

Sexta.- Financiación.

La suscripción de este Convenio, tal y como se establece en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, en el artículo 48 en su apartado 3, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública. Por otro lado, señalar que el objeto del Convenio y las obligaciones derivadas de su suscripción no tienen carácter contractual, ya que no implica ninguna contraprestación económica, sino únicamente, una colaboración entre ambas partes, no teniendo la actividad en cuestión carácter contractual, sino naturaleza administrativa.

La ejecución del Convenio de colaboración no supone compromiso de gasto adicional alguno al ya previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante todo el período de su vigencia, dado que no implica aumento de gasto y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a la que se hace referencia también en este artículo.

Así mismo, ni la realización del objeto del Convenio ni el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, repercute en un impacto directo o indirecto en la economía de la Región de Murcia, ya que no afecta ni al nivel de producción ni al consumo de bienes y servicios, por lo que no se genera un valor añadido bruto. Tampoco afecta al nivel de empleo ni hay inversión en infraestructuras.

**Séptima.- Órgano de seguimiento y control.**

A fin de realizar el seguimiento, desarrollo, coordinación y evaluación de los resultados de las actuaciones relacionadas con el Convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento, compuesta por representantes de la Universidad Internacional de Valencia (VIU) y de la Consejería de Educación y Formación Profesional. A dicha Comisión competirá resolver las cuestiones relativas a la interpretación del presente Convenio, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas comunes de trabajo, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

La comisión mixta de seguimiento, estará compuesta por un total de 7 miembros designados por los representantes legales de cada institución en representación de las mismas en régimen de paridad. Por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Director General con competencias en materia de atención a la Diversidad, la jefa de servicio de Atención a la Diversidad, que actuará como presidenta de la misma y dos técnicos educativos del Servicio de Atención a la Diversidad. Por parte de la Universidad Internacional de Valencia (VIU): Don Julián Palazón López, el decano de la Facultad de Educación o persona en quien delegue y un representante de la unidad de transferencia. Dicha Comisión se reunirá, al menos, una vez al año.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del Convenio y se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- Medios.

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este Convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Novena.- Protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Décima.- Protección de datos.

En el tratamiento de datos de carácter personal, las instituciones firmantes, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente



Convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos anonimizados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

Decimoprimera.- Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma, a partir del que lo suscriba en último lugar y tendrá un periodo de vigencia de dos años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

El convenio prevé su suscripción por firma electrónica. Dado que este medio de rúbrica facilita su realización de modo no simultáneo y con el objeto de no suscitar dudas sobre la fecha de efectos del convenio, sería conveniente que se precise que dichos efectos comenzarán a partir del que lo suscriba en último lugar.

Decimosegunda.- Extinción.

1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente Convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente Convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) La denuncia del mismo por una de las partes, comunicada fehacientemente a la otra antes del día treinta de abril del año correspondiente, para que la resolución surta efectos al final del curso académico en que se produzca la comunicación.

En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Decimotercera.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. En la medida en que este convenio pertenece a la categoría de los que aparecen relacionados en el artículo 6, de la Sección 2.^a Negocios y contratos excluidos, del Capítulo I, del Título Preliminar, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las



Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, le son de aplicación, en defecto de normas especiales, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula séptima, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa. Las entidades firmantes manifiestan su voluntad de someterse, en caso de posibilidad de elección de fuero, a los órganos jurisdiccionales de la Región de Murcia.

En Murcia, a 2 de septiembre de 2025.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.—Por la Universitat Internacional Valenciana, la Rectora, Eva María Giner Larza.